



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(F 2 8 3 2 2 AGO 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA" ROSC 003-19

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8), y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano, (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible.

5/

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA" ROSC 003-19

Que mediante Resolución No. 0207 del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la dirección general de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del trámite y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación, que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las organizaciones sin ánimo de lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. Antecedentes

Mediante radicado No. 20194600059882 del 22/07/2019 (fl. 2), el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.803.831, remitió la documentación para el registro de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA, identificada con NIT. 900.600875-7, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, cuyo domicilio principal se encuentra en el municipio de Florencia (Caquetá), conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, expedido el 25 de junio de 2019 (fls. 4-8).

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

La presente solicitud es presentada por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.803.831, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA, identificada con NIT. 900.600.875-7, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que a su vez contempla dentro de su objeto social, *"La gestión de cooperación, intercambio, investigación, conocimiento, capacidades y condiciones orientadas por el principio rector de la conservación, protección y promoción de la biodiversidad del piedemonte amazónico y resto del país, favoreciendo el desarrollo integral sustentable, la mitigación del cambio climático y la armonía de la producción con los recursos naturales y el ambiente"*¹.

Respecto a las facultades del representante legal, para solicitar el registro de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se tiene que según el Certificado de Existencia y Representación Legal, unas de las facultades principales son: *"5. Representar a la fundación , judicial y extrajudicialmente, y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales... 15. Promoverá la institución y articulará con otros actores*

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Casanare (fls. 3-5).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA" ROSC 003-19

y fuerzas locales y nacionales, así como seré vocero ante as instituciones nacionales e internacionales para efectos de enriquecer la institución con recursos humanos, técnicos y financieros...18. Celebrar convenios nacionales o internacionales, intercambios culturales y sociales que busquen la realización del objeto de la fundación. 19. Establecer relaciones con entidades nacionales o internacionales que sean convenientes para el desarrollo del objeto de la fundación", y en tal sentido, no se evidenciaron limitaciones que impliquen la solicitud de autorización ante la junta directiva de la referida asociación, para solicitar el registro de la fundación en comento como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

III. Descripción de la organización

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el trámite del registro de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

1. **Formato de solicitud de registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil**, diligenciado y suscrito por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA** (fl. 3).
2. **Nombre o razón social de la organización con personería jurídica: FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal (fls. 4-8).
3. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía** del señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.803.831, como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE BECARIOS DE CASANARE ABC** (fl. 9).
4. **Domicilio y campo de aplicación**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, el domicilio de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600875-7, se encuentra en el municipio de Florencia (Caquetá) y su campo de aplicación se encuentra en la conservación, protección y promoción de la biodiversidad del piedemonte amazónico y resto del país (fls. 4-8).
5. **Descripción de la organización con la siguiente información:**
 - a) **Historia de su conformación:** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 11-12).
 - b) **Estructura organizacional:**

Hace alusión a los campos y las líneas estratégicas que tiene la Fundación, como lo son; Investigación y Desarrollo Rural, Incentivos para la conservación ambiental, la gestión de proyectos particulares y la reforestación y banco de semillas.

No obstante, dicha descripción no atiende al criterio exigido por la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, toda vez que debe hacer referencia a la organización de la fundación, es decir el organigrama que describa conceptualmente como se encuentran distribuidos los cargos de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA.

»

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA" ROSC 003-19

- c) **Capacidad Técnica:** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 15-16).
 - d) **Antecedentes de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales -** Obrante en el Anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 17).
 - e) **Relación con otros actores regionales –** Obrante en el anexo de la solicitud como organización articuladora (fl. 18).
- 6. Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los ecosistemas naturales protegidos en los predios y su importancia estratégica para el país. –** Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl.19- 22).
- 7. Línea base del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad.-** Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl.23).
- 8. Descripción del proceso formal de articulación y/o afiliación de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización.-** Obrante en el formulario de solicitud de registro como organización articuladora (fl.25-26).

Que teniendo en cuenta que la información requerida en el literal b) del numeral 5º, del artículo segundo de la Resolución 207 de 2007, se encuentra incompleta, se requiere al solicitante del registro de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA, como Organización Articuladora, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

- 1. Allegar escrito con el desarrollo de lo requerido en literal b) del numeral 5º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relaciona:
 - b) Escrito contentivo del organigrama que describa conceptualmente como se encuentran distribuidos los cargos de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA., identificada con NIT. 900.600875-7.

Cabe mencionar que, si vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1755 de 2015², no se ha remitido la información requerida, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará

² Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado insertado).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA" ROSC 003-19

el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, "*Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica*", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Naturales Nacionales, deberá evaluar la información técnica aportada por la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA., identificada con NIT. 900.600.875-7, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de Reservas Naturales de la Sociedad Civil que relaciona la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA., identificada con NIT. 900.600.875-7, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procede de conformidad con el trámite previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_08, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se obtenga respuesta por parte del peticionario respecto a los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la solicitud presentada por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600875-7, a través de su representante legal, el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA,

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA" ROSC 003-19

identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.803.831, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue la siguiente información:

1. Allegar escrito con el desarrollo de lo requerido en literal b) del numeral 5º del Artículo Segundo de la Resolución 207 de 2007, que a continuación se relaciona
 - c) Escrito contentivo del organigrama que describa conceptualmente como se encuentran distribuidos los cargos de la FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA., identificada con NIT. 900.600.875-7.

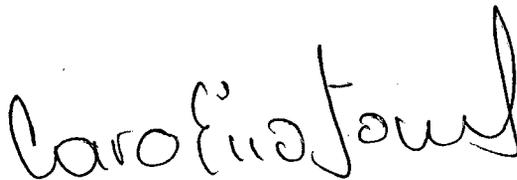
ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida por la solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.803.831, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA SGM 
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 
Expediente: ROSC 003-19 FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA